

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### HACIENDA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue.

«Consiguiente al proyecto de desestanco de la renta de la Sal presentado á las Cortes no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de Sal que se habia celebrado en esta Direccion por haberse alterado una de las condiciones mas esenciales del pliego que es la de reducir á diez y ocho meses el tiempo de duracion del contrato en vez de los cuatro años que preventivamente estaban prefijados. En esta virtud y estando próximo el dia 31 de Diciembre en que ha de terminar el actual contrato, necesario es sin pérdida de tiempo tratar de asegurar el servicio para que empezando á practicarse en 1.º de Enero del año entrante, no llegue el caso de que falte surtido en los alfolíes. Al efecto ha dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que el dia 50 del presente mes se admitan proposiciones por pliegos cerrados en esta Direccion bajo las cláusulas ya establecidas pero sin designacion de tipos para contratar el servicio en totalidad ó por una, ó mas provincias y que asimismo se remita á V. S. el adjunto pliego de condiciones para que dándole la mayor publicidad por el Boletin oficial ó por carteles, si esto pudiese anticipar todavía mas los anuncios, celebre ante su autoridad el mismo citado dia 50 una subasta para contratar las conducciones terrestres de Sal de esa provincia, de otras y de todas en general admitiendo las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin previa designacion de tipos. Celebrado este acto se servirá V. S. remitir en el mismo dia el expediente de la subasta á esta Direccion general, y como la adjudicacion no ha de hacerse sin la definitiva aprobacion de S. M., la misma Direccion cuidará de dar á V. S. inmediatamente aviso acerca de si la proposicion queda ó no admitida.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda desea que V. S. en bien del servicio estimule á las personas que puedan interesarse en este contrato, á que hagan proposiciones las

mas equitativas que les sea posible, para que lleguen á ser admitidas por superar sus ventajas á la doble que se verifica, bajo el concepto de que movido por el deseo de dar la mayor latitud á esta especulacion para que se interesen en ella todas las clases y puedan obtener los beneficios que son consiguientes sin tener que recurrir á subarriendos, se adopta esta medida únicamente en su obsequio.

La Direccion al decirlo á V. S. no puede menos de recomendarle la exactitud en la ejecucion de este servicio en los plazos designados y al propio tiempo añadirle que haga cuanto le sea dable para que no dejen de presentarse proposiciones en esa provincia. Debiendo tambien decirle que para tomar parte en la licitacion basta la firma de persona de responsabilidad conocida y que el licitador ha de comprometerse á garantir luego el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda.»

En su virtud, los que deseen contratar este servicio en totalidad ó por una ó mas provincias concurrirán el dia 30 del corriente de 12 á 1 de la mañana al salon destinado para las subastas en la casa-Aduana de esta capital, en donde se recibirán las proposiciones que se presenten en la forma prevenida en la anterior orden, y se adjudicará el servicio al licitador que ofreciere mas beneficios á la Hacienda, á calidad de que ha de merecer la aprobacion de S. M.

Los Sres. Alcaldes constitucionales dispondrán, circule este Boletin entre los pueblos de su jurisdiccion para que llegue á noticia de todos sus convecinos esta interesante disposicion particularmente de aquellos que se consideren en aptitud de poder contratar el servicio que se anuncia.

Y á fin de que se enteren los particulares de todos los pormenores y puedan formar sus cálculos sin necesidad de venir á la capital hasta el dia del remate, se insertan á continuacion el pliego de condiciones y nota del leguario que ha de servir de base, dándose al mismo tiempo á este asunto la debida publicidad. Santander 20 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.*

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.<sup>a</sup> El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.<sup>a</sup> Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el por menor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.<sup>a</sup> La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.<sup>a</sup> El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.<sup>a</sup> Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada

legua de 6,666  $\frac{2}{3}$  varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni préstamo se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorjarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Verga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

#### CONDICIONES ADICIONALES.

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . . enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha,) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de . . . . maravedis y . . . . céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 <sup>2</sup>/<sub>5</sub> varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

*Fecha y firma del proponente.*

*Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como re- puesto permanente.*

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,666 <sup>2</sup> / <sub>5</sub> varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolios y depósitos
<b>SANTANDER.</b>			
Cabezón. . . . .	Cabezón. . . . .	$\frac{1}{2}$	500
Potes. . . . .	Cabezón. . . . .	7	400
	Treceño. . . . .	7	
Reinosa. . . . .	Rosio. . . . .	10	600
	Depósito de Santander	15	
San Vicente. . . . .	Treceño. . . . .	2	200
Villacarriedo. . . . .	Depósito de Santander.	6	300
<b>BURGOS.</b>			
Burgos. . . . .	Poza. . . . .	10	1800
Bribiesca. . . . .	Idem. . . . .	5	250
Belorado. . . . .	Añana. . . . .	12	260
Castrojeriz. . . . .	Poza. . . . .	16	260
Frias. . . . .	Rosio. . . . .	6	430
Lerma. . . . .	Añana. . . . .	30	260
Miranda. . . . .	Idem. . . . .	4	100
Medina. . . . .	Rosio. . . . .	2	300
Pampliega. . . . .	Poza. . . . .	16	160
Poza. . . . .	Idem. . . . .	1	50
Sedano. . . . .	Idem. . . . .	5	150
Villadiego. . . . .	Idem. . . . .	11	200
Aranda. . . . .	Imon. . . . .	22	1000
Huerta del Rey. . . . .	Idem. . . . .	22	600
Roa. . . . .	Poza. . . . .	26	350
Salas. . . . .	Idem. . . . .	20	160
<b>PALENCIA.</b>			
Palencia. . . . .	Poza. . . . .	24	1600
Astudillo. . . . .	Idem. . . . .	18	500
Cevico. . . . .	Idem. . . . .	28	500
Carrion. . . . .	Poza. . . . .	20	600
	Rosio. . . . .	30	
Saldaña. . . . .	Poza. . . . .	24	400
Paredes. . . . .	Idem. . . . .	26	400
Aguilar. . . . .	Poza. . . . .	14	500
	Rosio. . . . .	19	
Cervera. . . . .	Poza. . . . .	19	600
	Rosio. . . . .	24	
Guardo. . . . .	Poza. . . . .	26	150
Herrera del Rio	Rosio. . . . .	22	400
	Pisuerga. . . . .	Poza. . . . .	

En la *Gaceta* de Madrid número 1046 correspondiente al día 15 del actual, se ha publicado lo siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su- basta por término de cuatro años, á contar desde 1.º de*

*Enero de 1856, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora y efectos timbrados en toda la Península é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á regir desde 1.º de Enero de 1856 y terminará en fin de Diciembre de 1859, pero con respecto á tabacos terminará en fin de Junio de 1857. Sin embargo, si despues de dicha última fecha y á pesar de estar ya planteado el desestanco, fuese todavia necesario hacer algunas conducciones para atender á los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública, se propone mantener ocho meses despues de haberse establecido aquel sistema, el contratista estará obligado á realizarlas.

2.ª El contratista se obliga á conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores, Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública en las provincias, los de los partidos que aun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si á la Hacienda conviniese incorporar este servicio al presente contrato despues de terminados los particulares que hoy están todavia en ejecucion, pero no tendrá derecho el contratista á reclamar nada si aquel referido servicio no se le mandase efectuar.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo, con arreglo á su contrato de unas fábricas á otras, para completar los surtidos que tengan señalados pues solo en el caso de que estos no lo verificasen en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutara el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª El contratista podrá indistintamente haer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio:

4.ª Por regla general los conducciones se verificarán desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de provincia, y desde esta á las subalternas; pero si conviniese al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas; de unas á otras Administraciones principales; de unas á otras subalternas, y de cualquiera fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido, ó subalterna de Rentas que hay en la actualidad o se creen en adelante, y que se retornen así mismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí, á las principales y á las fábricas.

5.ª Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo á la condicion anterior, y cuyas distancias no están señaladas en el leguario que acompaña á este contrato, las fijará la direccion al respecto de leguas de 6,666 <sup>2</sup>/<sub>5</sub> varas, en vista de lo que informe la Administracion y manifieste el Gobernador de la provincia, despues de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputacion provincial.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultase discordancia, la Direccion recurrirá á la de caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general aprobado para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

6.ª En el caso de que durante el tiempo del contrato se pudiese en práctica el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distancia que se manden observar.

7.ª El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

8.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que contenga el aviso, y despues de otros cinco dias la otra mitad; los Jefes de fábricas y administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podran disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de guerra y los vapores, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.ª El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningun punto suspendiendo la conduccion, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del Jefe que recibe, dará cuenta á la Direccion general, para que si lo hallase justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los dias en que hubiese ocurrido, comparados con las ventas habidas en los mismos dias del año anterior.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fábrica á fábrica será en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la fábrica adonde iba la remesa, y en los de en rama pagando el contratista los jornales de las operarias los dias que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

10. El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Solo le serán de abono los efectos que se pierdan por robos á mano armada ó por incendios, siempre que estos accidentes se hallen plenamente justificados.

11. Tambien responderá de la falta de efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad que aquellos tengan en las averías simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio, le serán de abono.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados comprendiéndose en estos los documentos del celo y en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviese en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyen inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista, ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. La pólvora que llegue desencartuchada ó á granel á los depósitos ó Administracion, la volverá el contratista de su cuenta á la fábrica de que proceda, para su nuevo empaque, pagando ademas, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fabricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para en ambos casos dictar la Direccion, á la que se dará cuenta, la medida que corresponda.

14. El contratista será responsable fuera de los casos que expresa la última parte de la condicion segunda de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama, al hacerse las entregas de las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones; y solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicacion de esta responsabilidad las mermas naturales, despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de partes, será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á titulo de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

16. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará, por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion de estos no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriese por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

17. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciese lo efectuará por su cuenta la Administracion.

18. Fuera de los casos establecidos, no podrá el contratista eximirse de responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, por ningun otro pensado ó impensado, y tampoco aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formacion del tipo á cuya rectificacion renuncia.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á sostener un representante en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos ó de pólvora. Dará cuenta de los que nombre á la Direccion general para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones. En el caso de que el contratista deba reintegrar alguna cantidad, nunca se procederá contra el comisionado, sino que se avisará á este para que lo haga á su principal, el cual no haciendo el reintegro en el plazo que se le marque, se pondrá en conocimiento de la Direccion general para que proceda contra sus fianzas.

20. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones reales vellon de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja. La certificacion ó documento que esta expida en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion unida á su expediente devolviéndose en su dia al contratista.

21. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

22. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 13 de Diciembre próximo en la Direccion general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda calle de Alcalá, á presencia del Director general, del segundo Jefe de la misma dependencia, de uno de los coasesores generales del

## MENTO.

Ministerio y del Escribano mayor de rentas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen suscritos.

23 En dicho día 15 de Diciembre próximo desde las doce á la una del mismo se recibirán por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condicion anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certification de la Caja de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de un millon de reales vellon de títulos del 3 por 100, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion, y si aquel que resultase mejor postor no completase la garantía que establece la condicion 21 antes de otorgarse la escritura, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

24 Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de 4 mrs. por arroba y legua; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

25 La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

26 El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Esteban Leon y Medina.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Bruil.

## ANUNCIO.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

*Construccion de una lancha para el servicio del cuerpo de carabineros.*

El día 19 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana se rematará en el despacho de este Gobierno de provincia la construccion de una lancha para el servicio del resguardo de este puerto, de 45 pies de eslora, 8 pies 10 pulgadas de manga, 3 pies 7 pulgadas de puntal y 2 pulgadas de astilla, presupuestada en 14,185 rs. 17 mrs.: los pliegos de condiciones se manifestarán á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se anuncia en el Boletin para su mayor publicidad. Santander 19 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

IMPRENTA DE MARTINEZ.

35- El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.  
Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Esteban León y Medina.  
S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.  
Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Bruti.

# ANUNCIO.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Construcción de una lancha para el servicio del cuerpo de carabineros.

El día 19 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana se tomará en el despacho de este Gobierno de provincia la construcción de una lancha para el servicio del resguardo de este puerto, de 45 pies de eslora, 8 pies 10 pulgadas de manga, 3 pies 7 pulgadas de puntal y 2 pulgadas de altura, presupuesto en 14 185 rs. 17 mrs. Los pliegos de condiciones se manifestarán á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, en la Secretaría de este Gobierno. Lo que se anuncia en el Boleín para su mayor publicidad. Santander 19 de Noviembre de 1855.—El Gobernador Felix de Aguirre.

IMPRESA DE MARTINEZ.

El Director General de las Administraciones de Rentas y del Estanco mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen presentados.

En fecha de 15 de Diciembre próximo desde las 12 de la noche se recibirá por el Director General de Rentas y del Estanco mayor de rentas en su oficina de la Calle de los Capuchinos, haber depositado en esta cantidad de un millón de reales vellón de títulos del 3 por 100, para responder de la proposición que hiciera en su favor, manifestando su afianzamiento al Gobierno. Sin estas circunstancias no será válida ninguna proposición, y en el caso de no haberse cumplido en el plazo de 24 horas que establece la condición 21.ª de otorgarse, se perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

Después de los pliegos y publicado su contenido, se recibirá por el Director General de Rentas y del Estanco mayor de rentas en su oficina de la Calle de los Capuchinos, haber depositado en esta cantidad de un millón de reales vellón de títulos del 3 por 100, para responder de la proposición que hiciera en su favor, manifestando su afianzamiento al Gobierno. Sin estas circunstancias no será válida ninguna proposición, y en el caso de no haberse cumplido en el plazo de 24 horas que establece la condición 21.ª de otorgarse, se perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y volverá á sacarse el servicio á nueva subasta.

La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.